

bilidad del espectador medio, la Dirección General de Teatro y Espectáculos acordará que sea calificado con un anagrama especial y con las advertencias oportunas para el público.

Artículo tercero.—La calificación se hará a solicitud del interesado, presentada en la Dirección General de Teatro y Espectáculos como mínimo treinta días antes de la primera representación.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se determine en las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Transcurridos quince días desde la presentación sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá calificado el espectáculo para las edades que figuren en la solicitud.

Artículo cuarto.—En la resolución podrán hacerse constar las escenas, gestos o expresiones determinantes de la calificación otorgada.

La Dirección General de Teatro y Espectáculos, en caso de alteración de las circunstancias, podrá, en cualquier momento, oída la Comisión a que se refiere el artículo octavo, y por resolución motivada, modificar la calificación de un espectáculo.

Artículo quinto.—La calificación de todo espectáculo deberá insertarse obligatoriamente en la publicidad del mismo, difundida por cualquier medio, y habrá de darse a conocer a los espectadores en lugar bien visible de las taquillas del local donde tenga lugar la representación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, por el que se regula la publicidad exterior de espectáculos.

Artículo sexto.—La calificación a que se refiere el presente Real Decreto no producirá otros efectos que los meramente administrativos, sin que su otorgamiento o denegación afecte o prejuzgue en ningún sentido la calificación que en el orden penal pudiera merecer la representación, cuyo enjuiciamiento quedará reservado con exclusividad a los Jueces o Tribunales competentes en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Si con ocasión de la calificación de un espectáculo la Administración advirtiera que su representación pudiera ser constitutiva de delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, lo que comunicará previamente al interesado.

Artículo séptimo.—La representación de cualquier espectáculo con incumplimiento de las normas de calificación a que se refieren los artículos anteriores podrá dar lugar a que la Admi-

nistración, previo el oportuno apercibimiento, ordene la suspensión del espectáculo en tanto dichas normas no sean cumplidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda y de las responsabilidades penales en que pudiera haberse incurrido.

Artículo octavo.—Se crea en la Dirección General de Teatro y Espectáculos la Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos, que será el órgano colegiado asesor encargado con carácter exclusivo y ámbito nacional de emitir dictamen sobre los espectáculos teatrales y artísticos, en orden a su calificación.

La Comisión estará presidida por el Director general de Teatro y Espectáculos, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Actividades Teatrales, y como Secretario, el Jefe de la Sección de Ordenación de la Dirección General. Los Vocales, cuyo número no será superior a veinte, serán nombrados entre personas idóneas por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos.

Artículo noveno.—En el seno de la Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos se constituirá una Subcomisión de valoración, que será el Órgano asesor en orden a la protección y fomento de los espectáculos teatrales y artísticos de especial calidad.

Artículo décimo.—Las infracciones al presente Real Decreto serán sancionadas de conformidad con la Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6195

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don José María Crespo Martínez-Conde.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 52, del día 1 de marzo), realizado favorablemente el período de prácticas administrativas, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.5 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don José María Crespo Martínez-Conde, nacido el 25 de marzo de 1956, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PGO11717 y adjudicándole destino en el Ministerio de Hacienda en San Sebastián.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado preste juramento conforme a lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

6196

ORDEN de 16 de febrero de 1978 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258). Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Ordenanza en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Generoso Rodríguez Camacho, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Vigilante en la Empresa «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», ubicada en Cartagena (Murcia), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don José Pastor Escobar, con destino en la 321.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Uno de Vigilante en la Empresa «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», ubicada en Cartagena (Murcia), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don José Muelas González, con destino en la 321.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Uno de Vigilante en la Empresa «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», ubicada en Cartagena (Murcia), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don José Hernández Pereñíguez, con destino en la 321.ª Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1978.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo, Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros ...

6197 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se nombra a don Julio Anglada Sánchez funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Julio Anglada Sánchez, nacido el día 27 de mayo de 1910, de los requisitos exigidos

por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, al haberse aplicado lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 de responsabilidad política, y visto el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Superior de Personal, en su sesión del día 27 de mayo de 1910, Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Integrar en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Julio Anglada Sánchez, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG01-721, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reincorporación al servicio activo del interesado.

2.º Reconocerle como años de servicios prestados para la liquidación de trienios los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta el momento en que nuevamente tome posesión de su destino, con excepción, en su caso, de la pena que le hubiere sido impuesta por Tribunal militar.

3.º Destinarle, con carácter definitivo, al Ministerio de Economía, Madrid.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6198 *ORDEN de 25 de febrero de 1978 por la que se nombran Fiscales de las Agrupaciones de Fiscalías que se mencionan a los funcionarios que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por Resolución de 17 de enero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero siguiente, sobre provisión de Agrupaciones de Fiscalías vacantes y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y en los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Nombrar para las Agrupaciones de Fiscalías que se indican a los Fiscales de Distrito que a continuación se relacionan.

Segundo. Declarar desiertas las restantes Agrupaciones que fueron objeto de la convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Agrupación para la que se nombra
D. José Menen Berges	Barcelona 11, 13 y 19	Barcelona 5, 6 y 7.
D. Demetrio Morán Morán	Reingresado	Santander, número 1. Medio Cudeyo.
D.ª María Luisa Callejo Sanz	Reingresada	Tarragona-Vendrell-Montblanch-Valls.

6199 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado, por cumplimiento de edad reglamentaria, a don Jesús Martín Castro, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Jesús

Martín Castro, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con destino en el de igual clase de Plasencia (Cáceres), por cumplir la edad reglamentaria el día 3 de marzo de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.